

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO  
FINANCIEROS**

**GUÍA No. I-REG-001-18**  
De 17 de agosto de 2018.

"Se emite la presente guía, dirigida a los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, respecto a la elaboración de los Reportes de Operaciones Sospechosas, que se presentarán ante la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del terrorismo."

**La Intendente Encargada, en uso de sus facultades legales emite,**

**PREÁMBULO:**

Mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y se dictan otras disposiciones.

Los numerales 2 y 4 del artículo 14 de la precitada Ley 23 de 2015, señalan dentro de las funciones de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, la de velar que los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión cumplan con las normas y disposiciones legales establecidas.

De acuerdo a los numerales 5 y 6 del artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, son atribuciones del Intendente dictar resoluciones y circulares de aplicación general o individual, sobre instrucciones para el cumplimiento de normas y procedimientos vigentes; además de emitir resoluciones administrativas que contengan directrices, manuales de supervisión, procedimientos, instrucciones y guías;

Como resultado de las mesas de trabajo realizadas de manera conjunta con la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, con la finalidad de fortalecer y unificar el sistema de coordinación nacional para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, se observó una alta incidencia de rechazos de los reportes de operación sospechosa presentados por los sujetos obligados no financieros ante esa Unidad Administrativa, por tal motivo, se hace necesario elaborar una guía que les permita reportar operaciones sospechosas de forma efectiva.

A fin de coadyuvar a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, en su tarea de analizar la información obtenida producto de los reportes de operaciones sospechosas, emitidos por los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros emite la presente guía como medio de apoyo para los sujetos obligados no financieros con respecto a los referidos reportes.

I. Objeto. Emitir guías que los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión deben adoptar, para el adecuado cumplimiento de los reportes de operación sospechosa ante la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.

P

**II. Obligación de los Sujetos Obligados no Financieros en cuanto a la designación de la persona o unida de enlace.** Según lo contemplado en el artículo 12 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, modificado por la Ley 21 de 10 de mayo de 2017. Los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, deberán designar una persona o unidad responsable de servir como enlace ante la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo y ante Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros. Hasta que dicha persona o unidad de enlace no sea nombrada formalmente ante su organismo de supervisión o la Unidad de Análisis Financiero, el representante legal o la persona natural que ejerce la profesión desempeñará la función de enlace.

Los Sujetos Obligados no Financieros o la persona o unida de enlace designada, deberá obtener el código UAF, el cual lo proporcionará la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, a través de su plataforma digital, el cual le permitirá realizar los reportes de operación sospechosa, entre otros.

### **III. Definiciones:**

- De conformidad con el numeral 17 del artículo 4 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley 21 de 10 de mayo de 2017:
  - Operación Sospechosa: es aquella operación que no puede ser justificada o sustentada contra el perfil financiero o transaccional del cliente, o aquella operación que pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- De conformidad con el acápite I de la Guía de Calidad del Reporte de Operación Sospechosa (ROS), adoptada mediante Resolución No. AL-01-2015 de 23 de enero de 2015, emitida por la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo Reporte de Operación Sospechosa (ROS):
  - Reporte de Operación Sospechosa (ROS): Formulario adoptado por la UAF para la comunicación de las operaciones sospechosas.
  - Organismo de Supervisión y Control (OSC): Institución pública responsable de la regulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias relacionadas con la prevención del Blanqueo de Capitales y del Financiamiento del Terrorismo por parte de los sujetos obligados.

**IV. Obligación de reportar.** De conformidad con lo contemplado en el artículo 54 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015; a través de la persona o unidad de enlace designada o en su defecto el representante legal o persona natural que desempeñe la profesión.

- a. Comunicar directamente a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, cualquier hecho, transacción u operación, en la que se sospeche puedan estar relacionadas con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con independencia del

monto que no puedan estar justificadas o sustentadas, así como fallas en los controles.

- b. Los reportes de operación sospechosa deberán ser remitidos ante la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, dentro de los quince (15) días calendarios a partir de la detección del hecho, transacción u operación o fallas en los controles.
- c. Los sujetos obligados no financieros podrán solicitar una prórroga de quince (15) días calendario adicional para el envío de la documentación de soporte, en los casos que exista una complejidad en la recolección.
- d. Realizar oportunamente las adecuaciones a los reportes de operaciones sospechosas solicitadas por la Unidad de Análisis Financiero para la prevención del delito de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo.

**V. Acciones que debe realizar el sujeto obligado no financiero, en curso de sus actividades, cuando se tenga conocimiento de operaciones que califiquen como operaciones sospechosas.** Los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión, deberán realizar las siguientes acciones cuando identifiquen operaciones que califiquen como operaciones sospechosas:

- a. Crear un registro con la información de la operación sospechosa y sus documentos de sustento, que contendrá los datos de las cuentas o transacciones que originan la operación, las fechas, los montos y el tipo de operación, e incluirá de manera precisa y clara la descripción del hecho que suscitó el reporte y las observaciones del funcionario que definió la operación como sospechosa.
- b. Notificar a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, en los formularios diseñados para tales efectos, dentro del periodo establecido por la Ley 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017.
- c. Actualizar el expediente respectivo a la operación sospechosa.

**VI. Contenido del Reporte de Operaciones Sospechosas.** La Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, en uso de su facultad de establecer directrices y ofrecer retroalimentación que ayude a los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetos a supervisión, emitió la Guía de Calidad del Reporte de Operación Sospechosa (ROS), adoptada mediante Resolución No. AL-01-2015 de 23 de enero de 2015, la cual establece en su acápite IX la información y documentación que debe contener el Reporte de Operación Sospechosa (ROS):

- a. Las generales del sujeto obligado, del cliente reportado, el tipo de producto o relación que mantiene el cliente con el sujeto obligado y demás información solicitada en el ROS en letra legible o a computadora.
- b. Todas las casillas o campos completos
- c. La información actualizada derivada de la aplicación correcta de una debida diligencia del cliente (DDC) periódica y actualizada.
- d. Una descripción de los hechos de manera organizada, clara y completa. Así como también, la forma en que se relacionan las personas naturales y jurídicas.
- e. Características de la operación por la cuales se le considera como sospechosa.

- f. Cualquier irregularidad detectada con los clientes y transacciones implicadas en la operación sospechosa.
- g. Todo dato conocido del cliente y la operación y cualquier hecho adicional que contribuya al análisis de la operación sospechosa.

**VII. Documentos de sustento del reporte de operación sospechosa:**

<p>Debida diligencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario de debida diligencia debidamente completado y actualizado del cliente, beneficiario final, accionistas.</li> <li>• Debida diligencia realizada a la sociedad que se le brinde el servicio de agente residente y propósito de la misma.</li> <li>• Documentos que permitan la adecuada identificación y verificación del cliente, ya sea persona natural o jurídica y beneficiario final, accionistas.</li> <li>• Referencias bancarias, financieras, personales y comerciales, solicitadas al inicio de la relación.</li> </ul>
<p>Sustento de la relación comercial con el cliente</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contratos y/o escrituras, cuando aplique.</li> <li>• Facturas, sustento de los abonos</li> <li>• Constancia de la forma de pago del producto o servicio.</li> <li>• Documentos que permitan la correcta identificación del producto o servicio.</li> <li>• Cotizaciones, proformas cuando apliquen.</li> <li>• Cualquier información o documentación adicional.</li> <li>• Incluir los datos de la operatividad realizada en la Sala de Juego, cuando aplique.</li> </ul>
<p>Motivo del ROS</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aportar la reseña noticiosa, en caso que aplique.</li> </ul>

**VIII. Responsabilidad.** Los sujetos obligados no financieros, los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión, serán responsables ante la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo y ante la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos Obligados no Financieros, por sus obligaciones relacionadas con la

prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**IX. Confidencialidad y reserva de la información.** En atención a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 23 de 2015, *“La información obtenida por un organismo de supervisión y la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo en el ejercicio de sus funciones, deberá mantenerse bajo estricta confidencialidad y solo podrá ser revelada al Ministerio Público, a los agentes con funciones de investigación penal y a las autoridades jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales vigentes”.*

Los funcionarios de los organismos de supervisión y de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo que reciban y requieran por escrito a los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, o tengan conocimiento de información por razón de lo establecido en esta Ley, deberán mantenerla en estricta reserva, confidencialidad y solamente podrá ser revelada al Ministerio Público, a los agentes con funciones de investigación penal y a las autoridades jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales vigentes. Los funcionarios de los organismos de supervisión y de la Unidad de Análisis Financiero que, directa o indirectamente, revelen, divulguen o hagan uso personal indebido a través de cualquier medio o forma de la información confidencial incumpliendo con su deber, responsabilidad y obligación de reserva y estricta confidencialidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa, serán sancionados según lo dispuesto en el código penal.

Los funcionarios públicos que, con motivos de los cargos que desempeñan, tengan acceso a la información de que trata este artículo quedaran obligados a guardar la debida confidencialidad, aun cuando cesen en sus funciones.

Todo funcionario público está en la obligación de denunciar a las autoridades competentes cualquier contravención y/o desviación a la disposición contenida en el presente artículo.

**X. Exención de responsabilidad penal y civil.** Los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, que apliquen, sus directores, funcionarios y empleados no serán sujetos a responsabilidad penal y civil por presentar reportes de operaciones sospechosas o información relacionada en cumplimiento de la presente Ley.

De igual forma, no podrán hacer de conocimiento del cliente o de terceros una información que le ha sido solicitada o proporcionada, incluyendo el envío de reportes de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, en cumplimiento de esta Ley y demás normas vigentes. El incumplimiento conlleva la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017 y sus reglamentaciones.

**XI. Protección e idoneidad de empleados, directivos y agentes.** Los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión adoptaran las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado una comunicación o reporte de los órganos internos de prevención del sujeto obligado.

Las autoridades adoptaran las medidas apropiadas a fin de proteger frente a cualquier amenaza a los empleados, directivos o agentes de los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por

profesionales sujetas a supervisión, que comuniquen sospechas de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017 establece lo siguiente:

**XII. Amparo legal.** En el artículo 58 de la Ley 23 de 2015, se establece que la persona o unidad responsable de servir como enlace con la Unidad de Análisis Financiero tendrá derecho a que su empleador le cubra los gastos y costos que sean necesarios para su defensa, aún después de haber cesado la relación laboral, cuando sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas derivados de actos y decisiones adoptados de conformidad con la normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y en el ejercicio adecuado y de buena fe de sus atribuciones, funciones u obligaciones.

En caso de que sea condenando y que sea demostrada la mala fe y dolo de su parte, deberá reembolsar a su empleador los gastos en que incurrió para su defensa.

**XIII. Publicaciones.** La Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, a través de su página web "uaf.gob.pa", emite constantemente, guías, instructivos, formularios actualizados, resoluciones administrativas, que son de obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión, de conformidad con la normativa vigente.

**XIV. Multas.** El envío tardío o incorrecto del Reporte de Operación Sospechosa conllevará la imposición de multas pecuniarias según lo establecido en el artículo 60 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley 21 de 10 de mayo de 2017.

**XV. Fundamento de derecho:** Ley 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015 y Resolución No. JD-REG-001-18 de 2 de mayo de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

  
**Patricia A. Quintero C.**  
**Intendente Encargada**

PAQC/gd/hc/ed  
